

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Liq. Soc. Cony., 73 168 31 84 001 2021 00081 00

Por reunir la anterior demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderado por la señora Ana Patricia Castañeda Castro, mayor de edad, residente y domiciliada en Ataco (Tolima) contra Wilson Castilla, cuyo domicilio y residencia se desconocen.
- 2.- A la demanda, se ordena imprimírsele el trámite consagrado para la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, en el artículo 523 y S.S. de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), decreto legislativo 806 de 2020 y demás disposiciones pertinentes.
- 3.- Teniéndose en cuenta que la demanda, fue presentada por fuera del término previsto en la ley (inciso 2 del artículo 523 del C.G.P.), se ordena notificar éste auto al demandado Wilson Castilla, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 Ibidem, en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico o en defecto físico copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje a través de los medios aquí citados y los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Al tenor de lo consagrado en el artículo 293 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se ordena el emplazamiento del demandado Wilson Castilla, en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En la publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para que quede esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

5.- Surtido el tramite anterior, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, a petición de las partes.

6.- Se reconoce a la Dra. Liliam Claudette Rodríguez Betancourth, como apoderada judicial de la señora Ana Patricia Castañeda Castro, en la forma y términos del poder a l conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario
--